



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2004-096

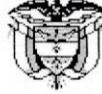
Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la Secretaría de Hacienda de Anolaima (fl. 79) en la que indica que el título por valor de \$148.991,00 corresponde a descuento a la prima de navidad de 2020, será procedente su devolución al señor William Calderón Marrtínez, en razón a que una vez revisada la sentencia proferida el 27 de junio de 2005, se fijó respecto de la obligación alimentaria a cargo del señor William Calderón Martínez y a favor de su hijo Edgar Mauricio Calderón Vergel, una única cuota de alimentos correspondiente al 20% del salario que devenga el demandado como Auxiliar Administrativo de la Alcaldía de Anolaima.

Ahora bien, tal y como se dispuso en el auto de fecha 11 de marzo de 2021, se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encontraban pendientes de pago a excepción del título que estaba por valor de \$148.991.00, sin embargo la secretaria del juzgado, le comunicó al alimentario que se encontraban autorizados los siguientes títulos judiciales:

08-09-2020	278.086,00
09-12-2020	278.086,00
<u>09-12-2020</u>	<u>148.991,00</u>
05-01-2021	276.608,00

Es decir, incluyó el título que se encontraba excluido y omitió incluir en la orden de pago el título judicial de fecha 06/11/2020 por valor de \$278.086.00, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 11 de marzo de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Por último, se procede a consultar el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con el fin de establecer qué títulos le fueron entregados al alimentario y cuáles quedaron pendientes de pago, observando los siguientes:

- Título judicial N° 409000000137847 de fecha 07/01/2020 por valor de \$135.855,00
- Título judicial N° 409000000144490 de fecha 09/12/2020 por valor de \$148.991,00
- Título judicial N° 409000000145008 de fecha 05/01/2021 por valor de \$276.608,00

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000137847 de fecha 07/01/2020 por valor de \$135.855,00 a favor del alimentario EDGAR MAURICIO CALDERÓN VERGEL, identificado con la C.C. N° 1.007.390.337. Comunicar

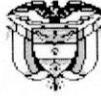
SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título judicial N° 409000000144490 de fecha 09/12/2020 por valor de \$148.991,00 a favor de WILLIAM CALDERÓN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. N° 79.304.390. Comunicar

TERCERO: ORDENAR que por secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2012-098
Investigación de paternidad

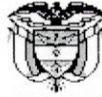
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las comunicaciones obrantes en los folios 156 al 160 se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000146762 de fecha 13/04/2021 por valor de \$1'000.000,00 a favor de la demandante JEINY PAOLA LARA PARRA, identificada con la C.C. N° 20.352.773 por corresponder a depósitos judiciales consignados directamente por el demandado ROBERT SMIT CARPETA VALBUENA y que relaciona como cuotas alimentarias de los meses de marzo a julio de 2021, tal y como consta a folios 159 y 160. Comunicar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora JEINY PAOLA LARA PARRA, que el señor ROBERT SMIT CARPETA VALBUENA, por este proceso no tiene impedimento para la salida del país, pues solo está permitido imponer esa medida de carácter personal, en los procesos ejecutivos o de fijación de alimentos.

En el evento en que el señor CARPETA VALBUENA, se radique de forma definitiva en el exterior, usted podrá presentar una solicitud de alimentos internacional a través del ICBF del Centro Zonal del lugar donde resida el menor de edad para que Defensor de Familia le brinde apoyo. También deberá tener la ubicación del demandado, el país, dirección de residencia y donde trabaja, pues debe estar a un país que haga parte de la Convención de la ONU o de la



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias para que haya cooperación legal internacional.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante lo comunicado por el demandado ROBERT SMIT CARPETA VALBUENA visibles en los folios 156, 157, 159 y 160. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2015-078

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega del título judicial a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$20'890.451,00.

Así las cosas se,

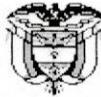
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **MARÍA NUBIA RAMIREZ MACANA**, identificada con la C.C. N° 35.528.110:

- Título judicial N° 40900000145898 de fecha 26/02/2021 por valor de \$16.861,00
- Título judicial N° 40900000146447 de fecha 29/03/2021 por valor de \$312.768,00

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 409000000145897 de fecha 26/02/2021 por valor de \$460.639,00 en dos (2) títulos, uno por valor de \$295.853,00 y otro por valor de \$164.786,00.

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega a la demandante la suma de \$295.853,00 como abono con cargo a la obligación y la suma de \$164.786,00 como cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000146446 de fecha 29/03/2021 por valor de \$164.786,00 a favor de la demandante MARÍA NUBIA RAMÍREZ MACANA, identificada con la C.C. N° 35.528.110, por corresponder a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

CUARTO: TENER EN CUENTA que la demandante MARÍA NUBIA RAMÍREZ MACANA, ha recibido la suma de \$11'888.132,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

QUINTO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

SEXTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-213

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se comuniqué al pagador de la Policía Nacional en debida forma el contenido del auto de fecha 22 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR y TENER EN CUENTA el oficio ANOPA-GRUEM-29.25 de fecha 23 de febrero de 2021 remitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-250

Liquidación de Sociedad Conyugal

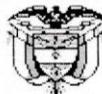
En razón al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo petitionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se decrete la ilegalidad del inciso tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se ordena el suministro de expensas para la reproducción de copias y a su vez el pago del porte en la respectiva oficina postal, es de aclarar al abogado que no ordenado en dicha providencia, no corresponde a un acto ilegal, ni un capricho del juzgado, pues ha sido el Tribunal Superior del Distrito Judicial, quien ha dado indicaciones estrictas frente el envío del procesos para resolver recurso de apelación.

Estrictamente han indicado que los expedientes que se encuentren en físico deben enviarse de la misma manera y los que fueron radicados como digitales, mantenerse como digitales.

Por otra parte, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P., cuando se trata de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, como en el presente caso, se remitirá al superior una reproducción de piezas que él señale, las que se están a costa de la parte recurrente.

Así las cosas, este despacho se ha caracterizado por el respeto al principio de legalidad, basando sus decisiones sobre una norma judicial, como se expuso en líneas anteriores y ahora el togado no puede pretender que con su solicitud pretenda su falta de diligencia, cuando tuvo tiempo suficiente para acercarse al juzgado y hacer la reproducción de las copias como se indicó en el auto de fecha 4 de marzo de 2021.

Por lo anterior se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, toda vez que la parte apelante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 4 de marzo de 2021.

TERCERO: En firme la presente decisión, reingresar las presentes diligencias para continuar con el trámite previsto en el artículo 507 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-017

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En razón al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Curadora designada aceptó el cargo y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito se,

DISPONE

SEÑALAR el día ocho (8) del mes de Junio, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P. Se previene a las partes para que en esa fecha rindan interrogatorio de parte.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez